



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ENCARGO DE GESTIÓN DE PROGRAMAS FORMATIVOS RELACIONADOS CON EL FOMENTO DE LA CULTURA EMPRESARIAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA A LA FUNDACIÓ UNIVERSITAT-EMPRESA DE VALÈNCIA (CONSELL SOCIAL DE LA UNIVERSITAT DE VALENCIA)

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La Universitat de València, en adelante UV, es una entidad de derecho público que de acuerdo con el artículo 3.1.c de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, pertenece al sector público; cuenta con personalidad jurídica para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, entre los que destaca la prestación de un servicio público de educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de sus Estatutos, tiene entre sus fines *impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales o artísticas y la obtención, si procede, de los títulos académicos correspondientes.*

SEGUNDO. La Fundació Universitat-Empresa de València (Consell Social de la Universitat de València), en adelante FUE, constituye un medio propio y servicio técnico de la Universitat de València, según consta en el artículo 1 de sus Estatutos, estableciendo entre sus fines institucionales:

- Fomentar y desarrollar cuantos cauces permitan el dialogo y la colaboración entre la UV y las empresas, instituciones y sociedad en general, interesando a aquélla en los fines y necesidades de éstas y viceversa.
- Desarrollar conexiones entre las personas recién tituladas y el mundo laboral.
- Desarrollar profesionales a través de potenciar sus competencias.
- Realizar actividades de formación del profesorado.../
- Organizar conferencias, reuniones, visitas e intercambios que contribuyan al mayor conocimiento recíproco de la UV y la Empresa.
- Facilitar la presencia del alumnado de los últimos cursos de carrera, a los fines de su mejor formación y adquisición de experiencias profesionales, en actividades empresariales.
- Cualesquiera otros fines, servicios comunes y actividades que determine la UV y/o su Consell Social en los oportunos encargos, que mejoren o perfeccionen su acción básica y fundamental de acercamiento mutuo entre la Universitat de València y su contexto socio-económico.

TERCERO. La memoria de 23 de junio de 2021 de la *viceirectora d'Ocupació i Programes Formatius*, justificaba la propuesta de inicio un nuevo encargo a la FUE para la gestión de programas formativos relacionados con el fomento de la cultura empresarial de la UV, entre otros, por los siguientes motivos:

El nuevo Real Decreto¹ por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, remarca la necesidad de *facilitar a los egresados universitarios una inserción laboral digna y de calidad. Voluntad de cambio que, siempre, debe ir acompañada del rigor y solidez académica de la oferta universitaria.*

Las universidades, a partir de la declaración de Bolonia en 1999 y de la Conferencia Mundial de Educación Superior de 2006, han llevado adelante un replanteamiento de su papel en relación al

¹ En proceso de elaboración. Borrador de 9 de abril de 2021.



conocimiento, a la sociedad, al mundo profesional y a sus alianzas con otras universidades, para dar respuesta a las necesidades de un mundo, con grandes cambios vertiginosos, que exige de las personas en formación un proceso transformacional, necesario para vivir en esta sociedad el conocimiento y de cambio globalizado del Siglo XXI. Este proceso implica especificar en el curriculum, además de las competencias científico-técnicas, las competencias transversales que ha de adquirir el alumnado para afrontar los retos de un mundo globalizado en el que dominan las tecnologías, la sobreinformación y en el que también hay que enfrentarse a retos ambientales y sociales tales como: el crecimiento económico, la sostenibilidad socio-ambiental y la prosperidad basada en la equidad social.

En el contexto de un elevado desempleo juvenil, crisis económica y rápidos cambios relacionados con la complejidad de economías y sociedades, competencias transversales como el emprendimiento son esenciales para moldear la mentalidad de la juventud y proporcionarle ciertas herramientas, conocimiento y actitudes para adaptarse a dichos cambios de la economía y al competitivo mercado laboral. No obstante, análisis recientes muestran que existe escaso aprendizaje práctico sobre emprendimiento en los centros educativos y es necesario desarrollar aún más esta competencia entre los jóvenes. El Informe 2014 del Global Entrepreneurship Monitor (GEM) muestra una alta correlación entre la competencia y las actividades emprendedoras realizadas en etapas tempranas, lo que indica la importancia de la Educación en su desarrollo.

CUARTO. Mediante resolución de fecha 22 de julio de 2021 se inició el expediente de encargo de gestión a la FUE, cuyo objeto lo constituye la gestión de programas formativos relacionados con el fomento de la cultura empresarial de la UV, conforme a lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas y la Memoria económica de 23 de junio de 2021 y 22 de julio de 2021 respectivamente.

QUINTO. Se incorpora al expediente el oportuno documento de existencia de crédito para atender el gasto que, con cargo a la presente anualidad, se propone y que ha sido contraído en la partida presupuestaria: 9020359188 422 22580 proyecto 20210541

SEXTO. Atendiendo a las consideraciones planteadas en los informes de los Servicios Jurídicos y la Oficina de Control Interno de la UV de fecha 1 de septiembre:

Se clarifica en esta resolución el objeto del encargo, que no es otro que la gestión de los programas formativos en el ámbito de la cultura empresarial de la UV, siendo la Cátedra de Cultura Empresarial de la FUE la estructura de gestión idónea para llevarlo a cabo y no el objeto del encargo. Por este motivo, no ha lugar a justificar que la Cátedra en cuestión es gestionada por la UV.

Respecto a la eficacia, eficiencia y rentabilidad económica, cabe añadir a lo expuesto en la resolución de inicio, que dada la especificidad de la prestación del servicio objeto de este encargo, su continuidad resulta más eficaz, eficiente y rentable que si se acude a una licitación, que supondría unos costes de ruptura.

La UV no dispone de los medios técnicos ni personales suficientes para llevar a cabo las diversas prestaciones que son objeto de este encargo. Por otra parte, la actual limitación del incremento de plantilla de las administraciones públicas impide modificar en estos momentos este dimensionamiento inicial

Asimismo, se ha atendido la observación relativa a las posibles potestades decisorias de la comisión mixta, limitando las competencias de esta comisión al conocimiento y deliberación de las incidencias propias de la ejecución y seguimiento del encargo, así como, en su caso, la elaboración de propuestas no vinculantes al órgano de contratación, quien en todo caso ejercerá la potestad de resolver cuantos asuntos sean tratados en la comisión.



Por todo ello, considerando procedente encargar a la FUE la ejecución de las actuaciones que figuran en las prescripciones técnicas anexas a la presente resolución,

El vicerector d'Economia i Infraestructures de la UV, haciendo uso de las competencias delegadas por el rector, mediante resolución de 12 de enero de 2021., publicada en el DOCV nº 8999, de 18 de enero de 2021,

RESUELVE:

PRIMERO. OBJETO DEL ENCARGO

Encargar a la FUE, en su condición de medio propio y servicio técnico de la UV, la gestión programas formativos relacionados con el fomento de la cultura empresarial de la UV, de acuerdo con lo dispuesto en las prescripciones técnicas del Vicerrectorado de Empleo y Programas Formativos en el que se establecen el objeto y las condiciones de ejecución del encargo, las cuales son de obligado cumplimiento para la FUE.

SEGUNDO. TITULARIDAD DE COMPETENCIAS

El presente encargo de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias legales y estatutarias correspondientes a la UV ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la UV dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo.

TERCERO. ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO

Las tareas encargadas son la gestión de programas formativos relacionados con el fomento de la cultura empresarial de la UV, que comprenderá:

- a. Organizar y gestionar los distintos programas formativos relacionados con el fomento de la cultura empresarial dirigidos al estudiantado de la UV, acordados entre la UV y la Cátedra de Cultura Empresarial.
- b. Coordinar estos programas con el resto de programas de emprendimiento ofertados en la UV, con el fin de obtener la máxima complementariedad.
- c. Fomentar la participación del estudiantado de todos los Centros y Titulaciones de la UV
- d. Participar en los Foros de Empleo y Emprendimiento de la UV.
- e. Gestionar, de forma coordinada con los centros y la UV, en los diferentes canales, la información, y difusión de los diferentes aspectos de los diferentes Programas.
- f. Centralizar de forma digital, un Registro General que recoja, al menos, los datos relativos a las empresas participantes, profesorado, empresarios, estudiantado, centros e ideas de cada Programa.
- g. Emitir los documentos acreditativos a los participantes.
- h. Gestionar los aspectos económicos y financieros que, en su caso, se deriven.
- i. Valorar la calidad de cada Programa Formativo realizado.
- j. Aquellas otras actividades que la UV le encomiende para el buen funcionamiento del programa.

CUARTO. RÉGIMEN JURÍDICO .



El régimen jurídico aplicable al encargo de gestión se establece en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, y en el artículo 86 de la ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP, que disponen:

Artículo 32:

1. *Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*
2. *Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*
 - a) *Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.*

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine(...). Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.
 - b) *Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.*
 - c) *Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
 - d) *La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*
 - e) *1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*
 - f) *2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

Artículo 86 LRJSP:

1. *Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
2. *Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.*
 - b) *Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.*



3. Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

De acuerdo con estas normas, mediante resolución de fecha 18 de junio de 2021 la UV autorizó formalmente a la FUE para ser medio propio de la UV, al considerar que la Fundació cumple con todos los requisitos establecidos en ambas leyes, disponiendo de los medios adecuados e idóneos para realizar de forma eficaz y eficiente la gestión de los programas objeto de este encargo.

QUINTO. AMBITO TEMPORAL DEL ENCARGO

La actividad objeto de este encargo se iniciará a partir del 1 de septiembre de 2021 y tendrá un plazo de duración de dos años y cuatro meses, comprendiendo desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

El encargo podrá ser objeto de prórroga por otros 4 años para lo cual se tendrá en cuenta lo expuesto en los siguientes apartados.

Para la aprobación de las posibles prórrogas será necesario el previo informe favorable del Vicerrectorado responsable del encargo

SEXTO. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL ENCARGO

La gestión de las actividades objeto de este encargo deberá llevarse a cabo de acuerdo con la normativa general que le es de aplicación. Con carácter particular se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones que por parte de la UV se den para su ejecución.

La FUE deberá asumir la responsabilidad frente a terceros por los perjuicios y /o indemnizaciones que se pudieran causar en el ejercicio de las actividades objeto del encargo, tanto por ella misma como por aquellas que pudieran ser subcontratadas.

La FUE podrá utilizar las marcas propiedad de la UV en los diferentes soportes y medios de difusión con tal de cumplir con la finalidad de este encargo de gestión. La utilización que se haga de estas marcas se realizará de acuerdo con lo que se establece en la relación de la imagen gráfica del Manual de Identidad Visual, en línea con la imagen publicitaria institucional y en el marco de la política de comunicación corporativa de la Universitat, previa autorización de la Unidad de Web y Marketing.

SÉPTIMO. TARIFAS E IMPORTE DEL ENCARGO

La tarifa a aplicar durante el periodo de ejecución del encargo, conforme a lo especificado en la memoria económica de fecha 22 de julio de 2021. se establece en:

| Personal dedicado a la cátedra | Coste / hora |
|--------------------------------|--------------|
| Director | 36,74 € |
| Técnico gestor | 20,63 € |
| Administrativo | 11,46 € |

El importe para atender los gastos del encargo se establece en **359.032,80 euros**, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:



| Anualidad | Importe |
|-----------|--------------|
| 2021 | 51.290,40 € |
| 2022 | 153.871,20 € |
| 2023 | 153.871,20 € |
| Total | 359.032,80 € |

La compensación económica definitiva, aplicando las tarifas al número real de unidades producidas, se calculará en el plazo máximo de tres meses desde el cierre de cada ejercicio presupuestario. Se procederá a la liquidación considerando los pagos a cuenta efectuados durante el ejercicio, dándose cobertura a los gastos excedentes o revirtiendo los ingresos recibidos.

OCTAVO. SUBCONTRATACIÓN

La materia objeto de este encargo no es susceptible de subcontratación, debiendo realizarse obligatoriamente y de manera directa por la FUE.

NOVENO. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ENCARGO

Partiendo del criterio de subordinación que debe regir en las relaciones entre la UV y FUE, y para agilizar el desarrollo de las actuaciones objeto del encargo, se estima preciso contar con un responsable del encargo.

El responsable del encargo es la persona designada por la universidad con funciones de coordinación general entre las distintas instancias interesadas y la supervisión del cumplimiento de los objetivos técnicos y académicos, referidos a las actuaciones que constituyen el objeto del encargo.

Con la finalidad de realizar estas funciones, la FUE remitirá semestralmente a la persona del consejo de dirección con competencias en la materia, una memoria de las tareas realizadas siguiendo el modelo establecido en el pliego de prescripciones técnicas de fecha 23 de junio de 2021. El órgano responsable del encargo podrá requerir a la FUE para la aportación de cuantos informes se consideren oportunos por razón de circunstancias excepcionales o sobrevenidas.

Así mismo, la ejecución y el seguimiento del presente encargo serán supervisados por una comisión mixta presidida por el órgano responsable del encargo, cuya composición se establece en el Anexo III de la memoria económica. La comisión mixta carecerá de competencias decisorias respecto del contenido del encargo, considerando este una orden ejecutiva de obligado cumplimiento por el medio propio. No obstante, podrá elaborar propuestas no vinculantes para su estudio y, en su caso, aprobación por parte del órgano competente de la UV.

La comisión mixta se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo decida el órgano responsable. La FUE podrá proponer a la presidencia la convocatoria de la Comisión Mixta en caso de que se produzcan situaciones sobrevenidas que aconsejen revisar o modificar la compensación económica establecida en la presente memoria.

DÉCIMO. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La FUE, en su condición de persona jurídica independiente que mantiene una especial relación con la UV en atención a sus fines, tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos en el desarrollo de las actividades de este encargo de gestión. En virtud de ello:

1. Deberá cumplir con la normativa nacional y europea vigente en materia de protección de datos y seguridad informática.



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

2. En caso de existencia de brechas o violaciones de seguridad, comunicará dicha incidencia con total diligencia y sin dilación al Delegado de Protección de Datos de la FUE, que es el mismo que tiene la UV, por lo que se seguirá el protocolo de brechas de seguridad de la Universitat de València.
3. Para cualquier subcontratación de servicios que comporte tratamiento o cesión de datos personales se requerirá autorización expresa de la Universitat de València.

UNDÉCIMO. RESOLUCIÓN DEL ENCARGO

Se establecen como causas de resolución del encargo:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones o actividades encargadas
- Imposibilidad de realización de la actividad encargada.
- Decisión unilateral de la UV.

DUODÉCIMO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente resolución se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notificará al medio propio con objeto de que surtan los efectos oportunos.

Contra esta Resolución cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44.2 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el perfil de contratante.

El escrito de interposición podrá presentarse en el registro del TACRC (en este caso necesariamente la presentación del recurso se realizará por medios electrónicos a través de su sede electrónica: <http://tribunalcontratos.gob.es>), en el Registro General de la Universitat de València (Avda. Blasco Ibáñez, 13 de Valencia), o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma alternativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

Valencia, 1 de septiembre de 2021

Fdo: Justo Herrera Gómez
Vicerector d'Economia i Infraestructures